

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la provincia.

(Ley de 3 de Noviembre de 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA

IMPRENTA DE MERINO Y COMPAÑIA

Mayor, 30, y Portales, 92, librería,

LOGROÑO

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL.

FUERA.

Por un mes. 2 ptas.	Por un mes. 2,50 pts
Por tres id. 5,50 »	Por tres id. 7,50
Por seis id. 10,50 »	Por seis id. 12,50
Por un año. 20,50 »	Por un año. 24

Número suelto, 0,25 pesetas.
Anuncios, 0,25 id. línea.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL

Consejo de Ministros

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL.

Circular

Núm. 26.

Siendo muy pocos los Alcaldes que han cumplido cuanto dispone la Real orden de 13 de Enero del corriente año, inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 26 del mismo mes, he dispuesto reproducirla nuevamente, encargándoles procedan sin levantar mano, á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de calles y plazas, y numeración de casas y edificios, en la forma que en dicha superior disposición se ordena; debiendo hacerles presente, que si en el preciso término de un mes, á contar desde la publicación de la presente circular, no dan cuenta de haber cumplido este servicio, les exigiré la responsabilidad á que por su conducta se hagan acreedores.

Así mismo les encargo, que una vez hecha la revisión á que se refiere la Real orden que anteriormente se cita, y dado cuenta á este Gobierno de haberse aquella veri-

ficado, en el término que se señala, remitirán á esta superioridad, en el preciso término de quince días, de conformidad con lo preceptuado en Real orden de 28 de Septiembre próximo pasado, inserta en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 7 de los corrientes, que también á continuación se publica, relación nominal (por medio de estado, igual al modelo que á continuación se inserta) de las plazas, plazuelas y calles que existan en sus respectivas localidades.

Del celo de los Alcaldes, á quienes encarezco el más exacto cumplimiento de cuanto disponen las Reales órdenes que se citan, espero no darán lugar á nuevos recuerdos, y que si en los plazos que se le señalan no cumplen los servicios que se le encomiendan, les exigiré la multa de 17 pesetas 50 céntimos, con que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios para que por desobediencia proceda contra los mismos á lo que haya lugar.

Logroño 10 de Octubre de 1887.

El Gobernador,

Ricardo Ayuso.

MINISTERIO de la Gobernación

REALES ORDENES

Con fecha 5 del actual se ha dictado por el Ministerio de Fomento la Real orden inserta á continuación, con objeto de que

por este Centro se adopten las disposiciones oportunas á fin de facilitar los datos relativos á la rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, para que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico pueda efectuar la comprobación de las operaciones de la Estadística para formar un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Ministerio de Fomento.—Instituto Geográfico y Estadístico.—Excmo. Sr.: El Nomenclátor de un país considerado como catálogo completo de todas las localidades de que consta, con sus especiales caracteres, es una obra de suma importancia, pues el conocimiento de la manera con que vive un pueblo interesa á las industrias y á las ciencias, á la Administración en sus funciones prácticas y al Gobierno en sus proyectos más trascendentales.

Por más que las alteraciones que experimentan las cantidades de población respecto á los edificios que las componen, no sean tan constantes é inmediatas que requieran para ser conocidas una frecuente investigación, es indudable que desde la fecha en que se tomaron los datos que contiene el último libro de este género publicado oficialmente, ha trascurrido tiempo sobrado para que ya se considere indispensable de todo punto la formación de un nuevo *Nomenclátor general* de los pueblos de España.

Esto se propone llevar á cabo en el día la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, como consecuencia también de la necesidad reconocida de este trabajo en el prólogo del censo general de la población de 31 de Diciembre de 1877.

Pero para la realización del proyecto, una de las disposiciones más esenciales que ha de preceder, es la que consiste en el exacto cumplimiento de las Ordenanzas de policía urbana sobre rotulación de calles y plazas y numeración de casas y demás edificios, como medio de comprobación en diferentes operaciones de la Estadística.

En su consecuencia, S. M. la Reina Regente, á quien he dado cuenta de lo expuesto, se ha servido resolver, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), manifieste á V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su digno cargo se expidan las órdenes más terminantes á los Gobernadores de las provincias para que en breve plazo hagan repasar la numeración de las poblaciones que la tiene establecida, y ponerla de nuevo en las que carecieren de ella ó la tuviesen incompleta ó deteriorada.

Es necesario además, que en esta revisión no se prescindan en manera alguna de los edificios y caseríos que se hallan en despoblado ó diseminados en cada distrito municipal. En esta parte rural podrá adoptarse el sistema, si no existiese ya de antiguo, de considerar el término como dividido en cuatro cuarteles por medio de líneas dirigidas á los cuatro puntos cardinales, ó cualquier otro procedimiento, con tal que resulte siempre clara y fácil de comprobar la situación de todas las entidades de que consta cada término.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos indicados, en el concepto de que este servicio es urgente por su conexión con los trabajos estadísticos que van á realizarse. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de

Enero de 1887.—Carlos Navarro y Rodrigo.—Sr. Ministro de la Gobernación.

En su consecuencia, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente, se ha dignado disponer:

1.º Que V. S. dicte las órdenes convenientes para que con toda urgencia los Alcaldes de los pueblos de esa provincia procedan á la revisión en sus respectivas localidades de la rotulación de las calles y plazas, así como de la numeración de las casas, y edificios que la tengan ya establecida, disponiendo se ponga nuevamente esta y aquella en los puntos donde no exista ó se halle incompleta ó deteriorada.

2.º Esta revisión se llevará á cabo también en los caseríos y edificios que en término municipal de cada pueblo se hallen diseminados, adoptando para ello el sistema prevenido en la Real orden inserta.

3.º Revistiendo este importante servicio un caracter de interés general, cuidará V. S. de que la presente resolución sea inserta en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, para que tengan conocimiento de ella todas las Corporaciones municipales de la misma y demás interesados en el asunto.

4.º Terminadas las operaciones de la revisión referida, cuyo trabajo deberá hacerse en el plazo de dos meses, los Alcaldes de los pueblos de la provincia de su mando darán cuenta de haberlo así ejecutado á ese Gobierno civil, lo que pondrá V. S. en conocimiento de este Ministerio, manifestando en todo caso las dificultades que pudieran haberse opuesto á la realización de este servicio en cualquiera de las localidades de esa provincia.

5.º Por la falta ó morosidad de los Alcaldes en el cumplimiento de lo que se dispone en esta Real orden, impondrá V. S. á aquellos la multa correspondiente.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Enero de 1887.

León y Castillo.

Sr. Gobernador civil de la provincia de...

En la Real orden de 5 de Enero del corriente año, dirigida á este Ministerio por el de Fomento, se encargó la conveniencia de ordenar á los Gobernadores civiles de las provincias que adoptasen las disposiciones necesarias para que en un término breve procedieran los Ayuntamientos á revisar la rotulación de las calles y plazas y la nume-

ración de las casas y demás edificios existentes en sus respectivos distritos, reponer los rótulos y números que faltasen ó estuviesen deteriorados y á dar cuenta del resultado que de tal operación se obtuviese, á fin de que los datos en que aquél consistiera pudiesen servir de preliminar á los trabajos que el Instituto Geográfico y Estadístico proyectaba emprender con objeto de formar un nuevo Nomenclátor general de todos los pueblos de España.

En justa obediencia á lo prevenido en la referida disposición, y penetrado también de la utilidad que reportaría el cumplimentarla, expidió este Ministerio, con fecha 13 del mismo mes, y publicó en la Gaceta correspondiente al día 19, una Real orden mandando á los Gobernadores civiles dictar las disposiciones indispensables para que los Alcaldes efectuasen dicho servicio en el plazo de dos meses, y habiendo éste transcurrido sin que se hubiera cumplido lo preceptuado, dióse, para conseguirlo, la orden circular de 20 de Abril, inserta en la Gaceta del día 22.

Era de creer que en vista de estas prevenciones y de la importancia y unidad general del servicio á que se refería, se hubiera desplegado la mayor actividad posible en ejecutarle; mas no han correspondido los resultados á las esperanzas que se abrigan. Según demuestran los datos recibidos, solamente los Gobernadores de las provincias de Alava, Cuenca y Zaragoza han dado cuenta de haber hecho por completo la revisión. Los de Alicante, León, Navarra, Oviedo y Santander han oficiado en sentido de que se hallaba realizada en parte; y en cuanto á los demás han llevado su abandono y apatía hasta el extremo vituperable de no haber comunicado la más breve noticia respecto al asunto de que se trata.

Así las cosas, en Real orden de 6 de Agosto último, expedida por el Ministerio de Fomento, se ha dispuesto que el de Gobernación ordene á los Gobernadores civiles reclamar á los Ayuntamientos de sus respectivas provincias estados iguales á un modelo que acompaña, expresivos de los resultados obtenidos al rectificar la rotulación y numeración mencionados, y remitirlos después reunidos á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Esta disposición, unido á la injustificable morosidad con que por la mayoría de los Gobernadores se ha procedido, puesto que sobre tener pendiente de cumplimiento dicho servicio, ni

siquiera han manifestado las causas de tal dilación, hace de todo punto indispensable la adopción de enérgicas medidas encaminadas á conseguir la pronta terminación de los trabajos.

En su consecuencia, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los Gobernadores de las provincias cuyos Ayuntamientos hayan llevado á cabo la revisión, dispongan que éstos les den cuenta del resultado de la misma en el término de quince días, y por medio de un estado igual al modelo que se inserta á continuación.

2.º No bien obren en poder de V. S. los estados de todos los Municipios correspondientes á la provincia de su mando, los remitirá sin demora á la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico para que surtan en ella los efectos debidos, dando cuenta también á este Ministerio de haberlo verificado.

3.º Adoptará cuantas medidas legales le sugiera su celo para conseguir que los Ayuntamientos que aun no hayan efectuado la revisión dispuesta en la Real orden de 13 de Enero último, lo hagan en el plazo improrrogable de un mes.

4.º Transcurrido este término, y en conformidad con lo prevenido en la circular de 10 de Abril próximo pasado, enviará V. S. á este Ministerio relación expresiva de los Municipios que tengan pendiente de cumplimen-

to dicho servicio, á fin de exigir la responsabilidad en que hayan incurrido los Alcaldes respectivos por su abandono ó desobediencia si los hubiere habido.

5.º No bien los Alcaldes, hasta ahora morosos, realicen la revisión, les ordenará V. S. den cuenta á ese Gobierno civil de su resultado en el término de quince días y en la forma anteriormente preceptuada; es decir, con sujeción estricta al modelo inserto, remitiendo después directamente al Instituto Geográfico y Estadístico los estados expresivos de los datos resultantes de la revisión practicada.

6.º Desplegará V. S. toda la actividad y energía conducentes á evitar que sufra nuevas dilaciones la ejecución de dicho servicio, advirtiéndole que, si procediera con la excesiva tolerancia con que hasta ahora lo ha hecho, este Ministerio se verá en la deplorable precisión de exigirle la responsabilidad consiguiente á su falta de celo en velar por el cumplimiento de los mandatos de la superioridad.

7.º Tan pronto como tenga V. S. conocimiento de la presente Real orden, dispondrá su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia, acompañada del estado ya referido.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Septiembre de 1887.

León y Castillo.

Sr. Gobernador de la provincia de.....

PROVINCIA DE AYUNTAMIENTO DE

Relación nominal de las plazas, plazuelas, calles, y en general todas las vías que existen en cada una de las poblaciones de este distrito municipal y de los números colocados en los edificios de aquellas y en los diseminados en el mismo distrito.

POBLACIONES	NOMBRES DE LAS PLAZAS, PLAZUELAS, CALLES, CUARTELES RURALES ETC.	NUMEROS DE LOS EDIFICIOS
VILLANUEVA CAPITAL DEL AYUNTAMIENTO	Plaza Mayor	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle de la Iglesia	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Rosario	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Cuartel del Norte	1, 2, 3, 4, etc.
	Cuartel del Este Cuartel del Sur Cuartel del Oeste	1, 2, 3, 4, etc. 1, 2, 3, 4, etc. 1, 2, 3, 4, etc.
BUENAVISTA ALDEA	Calle de San Justo	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Calle del Agua	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.
	Callejón del Barranco	Pares, 2 al etc. Impares, 1 al etc.

NOTA. Si en algún caso se hubiese establecido una sola numeración correlativa para todos los edificios diseminados, se pondrá en la segunda casilla, en vez de Cuarteles, «Edificios diseminados», y al pie del estado una nota que exprese el motivo de no estar ajustado al modelo.

Ministerio de Fomento

DIRECCION GENERAL

DE

INSTRUCCION PÚBLICA

INSTITUTOS

Ilmo. Sr.: Debiendo dar principio la enseñanza de la carrera de Profesor y Perito mercantil en el día 1.º de Noviembre próximo; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tomado las disposiciones vigentes para el curso actual de 1887-88.

1.º Se reunirá inmediatamente la Junta de Profesores de cada Escuela para proponer al Rector de la Universidad respectiva, en cumplimiento del Real decreto de 11 de Agosto último, el número máximo de alumnos que puedan recibir la enseñanza en las mismas.

2.º La matrícula se verificará desde el 15 hasta el 31 del mes actual y se llevará á efecto con sujeción á lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto citado; pero para la asimilación de las asignaturas del plan anterior al nuevo, se observarán las siguientes reglas:

Primera. Los alumnos que tengan cursada y aprobada la asignatura del plan antiguo de Aritmética mercantil y Terceria de libros podrán matricularse en la de Practica de operaciones de comercio.

Segunda. No será obligatoria la matrícula en Legislación mercantil comparada y sistemas aduaneros á los que hayan probado la Economía política y Legislación mercantil.

Tercera. El examen necesario para obtener los títulos de Perito y Profesor mercantil se verificará según el plan anterior respecto de aquellos alumnos que tengan terminada todas las asignaturas para aspirar á dichos títulos.

3.º La inauguración del curso tendrá lugar el día 1.º de Noviembre próximo, y las lecciones darán principio el día 3 del mismo.

4.º En cumplimiento del art. 21 del Real decreto citado, se verificarán exámenes de ingreso para todos los aspirantes que lo soliciten, teniendo lugar desde el día 13 hasta el 29 del corriente mes. Si el número de aprobados excediese al señalado para admisión en el ingreso, el Tribunal de exámenes designará la lista de admitidos, con arreglo al art. 8.º del mismo Real decreto. Este examen de ingreso consistirá en todas las Escuelas en leer de viva voz y escribir al dictado el párrafo ó párrafos de un clásico español que señale el

Tribunal, y en contestar á cuatro preguntas sacadas á la suerte del programa oficial, una de Aritmética, otra de Historia universal, otra de la de España y otra de Geografía.

5.º Los Rectores de las Universidades invitarán á los Presidentes de las Cámaras de Comercio respectivas á la designación de los dos Vocales á que se refiere el art. 25 del Real decreto citado, los cuales deberán estar invitados por los Rectores antes del 31 del corriente mes.

6.º Para las enseñanzas de idiomas se permitirá matrícula oficial á alumnos que no pertenezcan á la carrera de comercio. Si el número de la totalidad de matriculados excediera de 50, se dividirá la cátedra conforme lo dispone el art. 5.º del Real decreto de 30 de Septiembre último.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 6 de Octubre de 1887.—Navarro y Rodrigo.—Sr. Director general de Instrucción pública.

DIRECCION GENERAL

DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 30 del próximo mes de Noviembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño (2.ª subasta), cuyo presupuesto es de noventa y un mil ochocientos treinta y cuatro pesetas y ochenta céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el veinticinco de Noviembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consig-

narse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de novecientos veinte pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 28 de Septiembre de 1887.—El Director general, J. Gallgo Díaz.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

D. N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación del puente de Agoncillo, en la carretera de Logroño á Zaragoza, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo, ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

Fecha y firma del proponente.

Comisión provincial.

Sesión de 29 de Julio de 1887

En la ciudad de Logroño, á 29 de Julio de 1887 y hora de las doce de la mañana, se reunieron, bajo la presidencia del Sr. D. César Rayna, los señores:

DIPUTADOS.

- Sr. Redal.
- Fernández Bazán.
- Zapatero.
- Ureta.

SECRETARIO.

Sr. Farias.

Abierta la sesión y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se resolvieron las siguientes incidencias de

Reemplazo de 1887,

ALFARO.

Núm. 20 Fermín Carrascón B. Alegó tener un hermano sirviendo su suerte en el ejército. Resultando su hermano Juan pasó á situación

segunda reserva en primero de Marzo de 1886: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar al mozo sorteable.

El Sr. Presidente advirtió á los interesados el derecho que la ley les concede para interponer, contra este acuerdo, recurso de apelación para ante el excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de esta Comisión, en el término de quince días.

ARNEDO.

Núm. 21 José María León Cunchillos. Expuso tener un hermano sirviendo en el ejército. Resultando de comunicación del Alcalde de dicha ciudad, que, según manifestación del padre del mozo, no tiene ningún otro hijo prestando servicio en cuerpo alguno, puesto que falleció en el año de 1878 uno que tenía sirviendo en Cuba, se acordó no haber lugar á entender en la excepción expuesta.

ENCISO.

Núm. 4 Julio Martínez Collado. Manifestó tener dos hermanos que prestan servicio en el ejército activo. Resultando que uno de ellos, llamado Vicente, pasó á situación de reserva activa en 1.º de Marzo de este año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar al mozo sorteable.

CERVERA.

Núm. 8 Antonio Bardeces Jiménez. Alegó la excepción de tener un hermano sirviendo en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Leandro, causó alta en el regimiento reserva caballería número 11, en situación de primera reserva el día 1.º de Marzo de este año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar al mozo sorteable.

BRIONES.

Núm. 1 Aquilino García Pérez. Expuso la excepción de tener otro hermano en el ejército. Resultando que el hermano, llamado Domingo, pasó á situación de primera reserva el 1.º de Marzo de este año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 Enero de 1886, se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar sorteable al mozo.

CASALARREINA.

Núm. 15 Tomás Fernández Torrecilla. Manifestó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que el hermano Gregorio pasó á situación de primera reserva en 1.º de Marzo del año actual, se acordó desestimar la excepción, en consonancia con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Enero de 1886, declarando al mozo sorteable.

tener un hermano sirviendo en el ejército: Resultando que su hermano Pedro pasó á situación de primera reserva desde 1.º de Marzo de este año, se acordó desestimar la excepción expuesta, declarando sorteable al mozo.

BRIONES.

Núm. 6 Silvestre Peñafiel Jimeno. Manifestó tener un hermano que se hallaba sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano León pasó á situación de reserva activa, ó primera reserva, en 1.º de Marzo del año actual: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar al mozo sorteable.

Segundo reemplazo de 1885

ALFARO

Núm. 46 José Fernández Valdero, Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano Pedro causó alta en el regimiento reserva caballería número 11 en situación de primera reserva, el día 1.º de Marzo de este año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar ser teable al referido mozo.

ALDEANUEVA

Núm. 8 Cruz las Heras Gutiérrez. Expuso la excepción de tener otro hermano en el ejército. Resultando que su hermano Bonifacio pasó á situación de reserva activa en 1.º de Marzo último: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó desestimar la excepción expuesta y declarar sorteable al referido mozo.

MUNILLA.

Núm. 3. Raimundo Martínez y López. Manifestó tener un hermano sirviendo en el ejército. Resultando que su hermano Anselmo se halla en situación de primera reserva desde 1.º de Marzo del año actual, y teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al mozo.

BRIONES.

Núm. 7. Victor Pérez Orive. Alegó tener otro hermano en el ejército. Resultando que su hermano Simeón pasó á situación de primera reserva el día 1.º de Marzo del presente año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

CASTAÑARES.

Núm. 7 Eugenio García Oña. Alegó tener un hermano que sirve en el ejército. Resultando que su hermano Jerónimo pasó á situación de primera reserva en 1.º de Marzo de este año, se acordó desestimar la excepción expuesta, declarando sorteable al mozo.

...do por ...do que ...l re- ...tua- ...de ...al ...ó ...ó

la misma excepción que el anterior. Resultando que su hermano Agapito fué destinado á la primera reserva el día 1.º de Marzo último: Teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al citado mozo,

SAN ASENSIO.

Núm. 6 Fortunato Sánchez Ugarte. Alegó la excepción de tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano Casimiro fué destinado a situación de primera reserva el 1.º de Marzo del año actual: Visto lo resuelto en la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al mazo.

VIGUERA.

Núm. 17. Juan Cruz Ramírez Martínez. Expuso tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano Victoriano causó alta en el regimiento reserva caballería número 11, en situación de primera reserva, el día primero de Marzo de este año: Teniendo en cuenta lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al mozo

BAÑOS DE RIO TOVÍA.

Núm. 4. Gregorio Matute Somalo. Expuso tener un hermano en el ejército. Resultando que su hermano Marcos pasó á situación de primera reserva el día 1.º de Marzo último, se acordó declarar-le sorteable.

Núm. 7. Agustín Villar López, Alegó la misma excepción que el anterior. Resultando que su hermano Santiago fué alta en el regimiento reserva caballería número 11, en situación de primera reserva, el día 1.º de Marzo de este año: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

EZCARAY.

Núm. 1. Tomás Ontoria Oteo. Alegó tener un hermano en el ejército. Resultando que su hermano Florentino fué alta en el regimiento reserva de caballería número 11, en 1.º de Marzo del corriente año: Visto lo que determina la Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar á dicho mozo sorteable

JUVERA.

Núm. 14. Julián Arpón Resa. Alegó tener un hermano sirviendo por su suerte en el ejército. Resultando que su hermano Basilio causó alta en el regimiento reserva caballería núm. 11, en situación de primera reserva, el día 1.º de Marzo de 1886: Visto lo resuelto en Real orden de 9 de Enero de 1886, se acordó declarar sorteable al referido mozo.

Al hacer saber este acuerdo el señor Presidente, manifestó el interesado que tenía alegado y debía resolverse la excepción del caso 11, artículo 69 de la ley, por residir su padre en colonia agrícola, beneficiada por la ley.

Examinada el acta de revisión de excepción verificada en el año actual, no aparece alegarse excepción alguna más que la consignada de tener un hermano en el ejército.

Considerado que la excepción no ha sido expuesta en el tiempo y forma que previene el artículo 77 de la ley de Reclutamiento vigente, se acordó no ha-

ber lugar á entender en más excepción que la que queda resuelta en el acuerdo precedente.

JALÓN

Reemplazo de 1885

Núm. 1. Francisco Sáez Rubio. Pendiente de presentación por haber estado enfermo.

Se acordó fuese alta en la recluta disponible como excedente de cupo.

En vista de comunicación de la Comisión provincial de Cádiz, acompañando copia de la instancia promovida por Venancio Rodríguez Aguado, comprendido en el alistamiento de Solés para el reemplazo del año actual, solicitando autorización para ser tallado y reconocido ante aquella Corporación provincial, por no serle posible comparecer ante el Ayuntamiento, en atención a hallarse enfermo: Teniendo en cuenta lo dispuesto en Real orden de 26 de Abril último, inserta en la Gaceta de 15 de Mayo, se acordó desestimar la instancia de Venancio Rodríguez, comunicando el acuerdo á la expresada Comisión, á fin de que lo haga saber al interesado.

Declarados prófugos por los Ayuntamientos de Arnedo y Ventrosa los mozos Francisco Tarazona Galdeano, Estanislao Bernandéz Guevara y Felipe Gil, número 19 del alistamiento de la primera ciudad, 2 y 3 del de la última villa, correspondiente ambos al reemplazo del año actual, se acordó hacer en los expedientes de referencia la oportuna anotación.

Habiendo verificado su presentación personal ante los Ayuntamientos respectivos los mozos Esteban Lazaro Soriano, núm. 2 de Camporvin; Dionisio Segura Hidalgo, núm. 2 de Santurdejo; Gaspar Quemada Zapatero, Sebastian Alonso Quemada y Tomás Collado Morales, números 1, 2 y 14 de Enciso, todos correspondientes al reemplazo actual, y haciéndose constar que alcanzaron la estatura de un metro seiscientos sesenta milímetros; uno quinientos ochenta y cinco; uno quinientos sesenta; uno setecientos cincuenta, y uno quinientos cincuenta, se acordó hacer en el expediente la oportuna anotación, previniendo á los Alcades deben dar por terminados los expedientes de prófugos.

Se levantó la sesión.—El Secretario, Joaquín Fariás.

Seccion judicial.

Núm. 17.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de este partido, de fecha veintitres del actual, dictada en los autos de juicio necesario de testamentaría por fallecimiento de D.ª María Solera Ferrer, vecina que fué de esta ciudad, se cita y llama á Pedro Gurrea Ferrer, que es uno de los herederos de esta, para que por sí ó por medio de representante legítimo, comparezca en este juzgado á usar de su derecho en el referido juicio, en la inteligencia de que si no comparece se seguirá este adelante.

Calahorra 27 de Septiembre de 1887.—El actuario, M. Elías González.

Anuncios oficiales.

Núm. 19

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa con la dotación anual de setecientas pesetas, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal, por la asistencia de una á cien familias pobres. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de la corporación en término de quince días, contados desde su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, debiendo advertir que, el agraciado, podrá contratar con el resto del vecindario como se viene verificando hasta la fecha.

Ausejo 3 de Octubre de 1887.—El Alcalde, Felipe Sáenz.

Anuncios particulares.

PASTOS.

Desde primero de Noviembre próximo, se arriendan los pastos del coto de la Rad de Varea, con buenas y abundantes yerbas, corral para 800 cabezas y habitación para el pastor. En casa de D. Rafael Arias, que vive en Logroño, calle de San Bartolomé, 12, principal, están de manifiesto las condiciones de arriendo. 3-8

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DE LOGROÑO

Día 9 de Octubre de 1887.

Temperatura máxima al sol.	24.0
Idem id. á la sombra.	16.8
Idem mínima al aire.	10.2
Idem id. al reflector.	8.6
ALTURA BAROMÉ. á las nueve de la mañana.	716.8
TRICA. á las tres de la tarde.	715.0
VIENTO. á las nueve de la mañana.	NE. brisa.
. á las tres de la tarde.	Idem.
ESTADO DEL CIELO á las nueve de la mañana.	Cubierto.
. á las tres de la tarde.	Nuboso.
Agua evaporada.	3.50
Ozono.	
Lluvia.	